



# INTERPLAN SA

DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Entidad Administradora, única responsable de la operatoria  
CASA CENTRAL: B. de Irigoyen 236 -CP 1072 - Buenos Aires

Personería Jurídica inscrita el 12/12/1985 en el Registro Público de Comercio, bajo N° 12.430, libro 101, T° "A" de S.A. Planes aprobados el 13/03/2014 por Resolución N° 360 de la Inspección General de Justicia de la Nación (Paseo Colón 285 Capital Federal).

## CONDICIONES GENERALES

### CAPITULO I CARACTERISTICAS DEL SISTEMA

Los planes administrados por INTERPLAN S.A. de Ahorro para Fines Determinados son los denominados "de grupos cerrados sin reposición". Tienen por objeto, mediante el ahorro previo, la obtención de una suma de dinero destinada a la compra, por el Suscriptor, del bien, pasaje, y del servicio elegido (Cap. III, Art. 1).

Para ingresar en un grupo determinado se debe abonar previamente un derecho de suscripción del TRES POR CIENTO (3%) del Valor Básico (Cap. II).

Una vez ingresado en un grupo, el Suscriptor abonará las cuotas del plan en forma consecutiva durante los períodos que correspondan al plan que haya elegido; en esas cuotas se encuentran incluidas las cargas administrativas y el premio por seguro de vida.

La cuota pura ingresará en un fondo especial destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la presente Solicitud - Contrato de Adhesión (Cap. II y Cap. III, Art. 6).

El premio por seguro de vida, se aplicará sobre el saldo de las cuotas a vencer, y las cuotas puras y cargas administrativas se abonarán de acuerdo con el monto del Valor Básico, los que variarán periódicamente conforme con las modificaciones que registre el Índice establecido en el Artículo 7 (Capítulo III).

Con los fondos disponibles en cada grupo se procederá a la Adjudicación periódica de sumas de dinero por el monto del Valor Móvil, mediante Actos de Adjudicación, por las modalidades de sorteo y licitación (Cap. II y Cap. III, Arts. 8, 9, 10 y 11). Los fondos recaudados en concepto de cuotas puras devengarán intereses calculados a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

Los intereses resultantes, desde los dos días posteriores a la fecha de la acreditación de los fondos hasta el día de su adjudicación, formarán parte del Fondo de Adjudicación y Reembolso, distribuyéndose los excedentes entre los suscriptores en oportunidad de la liquidación del grupo (Cap. III, Art. 6).

Los intereses devengados desde la fecha de adjudicación de las sumas de dinero, hasta el día de la puesta a disposición de las sumas adjudicadas, serán percibidos por los suscriptores adjudicados (Cap. III, Art. 14). Una vez adjudicado, el Suscriptor favorecido deberá dar cumplimiento a algunos requisitos para acceder a la suma de dinero que por adjudicación le corresponde, tales como otorgar gravámenes prendarios sobre el bien adquirido, asegurarlo, abonar los impuestos, tasas o sellados, ofrecer hasta dos codeudores, si fuera necesario, y abonar el derecho de adjudicación UNO POR CIENTO (1%) de la suma adjudicada (Cap. III, Art. 13).

La Administradora, por su parte, debe brindar la información necesaria sobre el sistema, confirmar los servicios a prestar, revisar y controlar los bienes para cuya adquisición se destinarán las sumas de dinero adjudicadas, controlar que las mismas tengan un valor acorde con la suma de dinero adjudicada y confeccionar los contratos prendarios sobre el bien, que garanticen los ahorros del Grupo. Además deberá agilizar la tramitación de entrega de las sumas de dinero, las que estarán a disposición del Suscriptor Adjudicatario, a partir de la comunicación fehaciente, a la espera de que el mismo cumpla con los requisitos para su entrega (Cap. III, Art. 14).

En caso de que un suscriptor no continúe con los pagos, se rescindirá previa intimación, la Solicitud - Contrato de Adhesión; si el Suscriptor deseara retirarse podrá hacerlo comunicando esta decisión a la Administradora. También puede ceder sus derechos, sea adjudicatario o no (Cap. III, Art. 18).

La Administradora podrá transferir las Solicitudes - Contrato de Adhesión rescindidas o renunciadas (Cap. III, Arts. 16 y 19).

La Administradora devolverá los fondos actualizados a los suscriptores que renuncien, rescindan o transfieran sus derechos (Cap. III, Arts. 16 y 19), al momento de la liquidación correspondiente (Cap. III, Art. 15).

La Administradora suspenderá las adjudicaciones del grupo cuando el Fondo de Adjudicación y Reembolso no cubra, el Valor Móvil de la suma de dinero a ser adjudicada por sorteo (Cap. III, Art. 20).

### CAPITULO II DEFINICION DE LA TERMINOLOGIA

Los términos que se emplean en las siguientes Condiciones Generales tienen el significado y alcance que se indica, a continuación:

#### LA ADMINISTRADORA

INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, que tendrá a su cargo y responsabilidad la administración del sistema.

#### EL SUSCRIPTOR

Persona física entre 18 y 60 años, o ideal, que mediante la suscripción de la Solicitud - Contrato de Adhesión, adquiere los derechos y contrae las obligaciones emergentes de la misma.

#### SOLICITUD - CONTRATO DE ADHESION

Es la documentación a suscribir por el interesado, a los efectos de ser incluido por la Administradora en un Grupo de Suscriptores del plan, por la suma de dinero destinada a la adquisición del bien, pasaje y servicio terrestre y de hospedaje elegido.

#### MODULO

Es una de las 5 (cinco) sumas de dinero establecidas como valores móviles de cada plan, según el apartado PLANES.

#### PERIODO

Es el tiempo consecutivo que transcurre entre cada cuota: mes, trimestre, cuatrimestre o semestre, aplicado según el apartado PLANES.

SOLICITUD - CONTRATO DE ADHESIÓN N° 8 .....

### VALOR BASICO

Es el valor inicial fijado a cada uno de los módulos, según se detalla en el apartado PLANES y que periódicamente se habrá de adjudicar, a cada uno de los suscriptores -ahorristas, según estas Condiciones Generales.

### VALOR MOVIL

Es el valor del módulo respectivo para cada período, determinado por el valor básico del módulo con más los intereses, calculados desde el segundo mes anterior al período de constitución del grupo hasta el segundo mes anterior al período que se trate, calculados según la tasa anual promedio de Caja de Ahorro Común informada por el Banco Central de la República Argentina.

### GRUPO

Cantidad de suscriptores que integran cada plan, según el apartado PLANES.

### CONSTITUCION DEL GRUPO

Cuando cada grupo se complete con la cantidad de suscriptores establecida en el apartado PLANES.

### INTEGRACION DEL GRUPO

La cantidad de cuotas mínimas que deben estar canceladas, según sea el período y número de plan descrito en el apartado PLANES.

### CUOTA PURA

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil, vigente a la fecha de pago, por la cantidad de períodos de duración del plan.

### GASTOS DE ADMINISTRACION

La Administradora cobrará periódicamente al Suscriptor, en concepto de contribución para la administración del sistema, el porcentaje establecido para cada plan en el presente Capítulo, sobre el Valor Móvil vigente.

### CUOTA MENSUAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O SEMESTRAL

Todas las cuotas se integran e ingresan según el orden siguiente:

- Sellados, impuestos y tasas
- Gastos Administrativos
- Seguro colectivo de Vida
- Cuota pura

### FONDO DE ADJUDICACION Y REEMBOLSO

Este fondo se constituye con las cuotas aportadas por los suscriptores, en forma periódica o anticipada, con las cuotas puras de las ofertas de licitación, con las multas y con los intereses que correspondan (Cap. III, Art. 6).

### PLANES

Los planes mensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales que a continuación se detallan tendrán vigencia para el público, únicamente cuando sean ofrecidos por la Administradora:

TABLA PLAN Y GASTOS							
PLAN "A" MENSUAL							
N° DE PLAN	DURACION TOTAL MESES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA			INTEGRACION (1)	VALORES MOVILES DE CADA PLAN
			CUOTA PURA MENSUAL % s /VM	CARGA ADMINIST MENSUAL % s/VM	CUOTA TOTAL MENSUAL % s /VM		
1	16	32	6,250	0,688	6,938		
2	20	40	5,000	0,575	5,575		
3	24	48	4,167	0,500	4,667		\$ 30.000
4	28	56	3,571	0,450	4,021		\$ 40.000
5	36	72	2,778	0,367	3,144		\$ 50.000
6	48	96	2,083	0,281	2,365		\$ 60.000
7	60	120	1,667	0,230	1,897		\$ 70.000
8	72	144	1,389	0,192	1,581	12	
9	84	168	1,190	0,165	1,356	24	
10	10	20	10,000	0,690	10,690		
11	12	24	8,333	0,658	8,992		
12	16	32	6,250	0,556	6,806		
13	20	40	5,000	0,495	5,495		\$ 80.000
14	24	48	4,167	0,454	4,621		\$ 90.000
15	36	72	2,778	0,331	3,109		\$ 100.000
16	48	96	2,083	0,254	2,338		\$ 110.000
17	60	120	1,667	0,208	1,875		\$ 120.000
18	72	144	1,389	0,175	1,564	12	
19	84	168	1,190	0,151	1,342	24	
20	12	24	8,333	0,619	8,952		
21	24	48	4,167	0,408	4,575		\$ 130.000
22	36	72	2,778	0,295	3,073		\$ 142.500
23	48	96	2,083	0,227	2,310		\$ 155.000
24	60	120	1,667	0,187	1,853		\$ 167.500
25	72	144	1,389	0,158	1,547	12	\$ 180.000
26	84	168	1,190	0,137	1,328	24	
27	12	24	8,333	0,579	8,913		
28	24	48	4,167	0,363	4,529		\$ 190.000
29	36	72	2,778	0,259	3,037		\$ 205.000
30	48	96	2,083	0,200	2,283		\$ 220.000
31	60	120	1,667	0,165	1,832		\$ 235.000
32	72	144	1,389	0,141	1,530	12	\$ 250.000
33	84	168	1,190	0,123	1,314	24	
34	12	24	8,333	0,540	8,873		
35	24	48	4,167	0,317	4,483		\$ 260.000
36	36	72	2,778	0,223	3,001		\$ 280.000
37	48	96	2,083	0,173	2,256		\$ 300.000
38	60	120	1,667	0,147	1,814		\$ 320.000
39	72	144	1,389	0,124	1,513	12	\$ 340.000
40	84	168	1,190	0,109	1,300	24	
41	12	24	8,333	0,500	8,833		
42	24	48	4,167	0,271	4,438		\$ 350.000
43	36	72	2,778	0,188	2,965		\$ 375.000
44	48	96	2,083	0,146	2,229		\$ 400.000
45	60	120	1,667	0,126	1,792		\$ 425.000
46	72	144	1,389	0,107	1,496	12	\$ 450.000
47	84	168	1,190	0,095	1,286	24	

TABLA PLAN Y GASTOS  
PLAN TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL Y SEMESTRAL

N° DE PLAN	PLAN "B" TRIMESTRAL					PLAN "C" CUATRIMESTRAL					PLAN "D" SEMESTRAL					VALORES MOVILES DE CADA PLAN			
	DURACION TOTAL TRIMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA			INTEGRACION (1)	DURACION TOTAL CUATRIMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA			INTEGRACION (1)	DURACION TOTAL SEMESTRES	SUSCRIPTORES	CUOTA PURA MAS CARGA ADMINISTRATIVA			INTEGRACION (1)	
			CUOTA PURA % s /VM	CARGA ADMINISTRATIVA % s/VM	CUOTA TOTAL % s /VM				CUOTA PURA % s /VM	CARGA ADMINISTRATIVA % s/VM	CUOTA TOTAL % s /VM				CUOTA PURA % s /VM		CARGA ADMINISTRATIVA % s/VM		CUOTA TOTAL % s /VM
1						4	8	25,000			25,000								
2						5	10	20,000			30,000								
3	8	16	12,500	1,275	13,775	6	12	16,667	1,700	18,367	18,367		4	8	25,000	2,100	27,100		\$ 30.000
4						7	14	14,286	0,000	14,286	14,286		6	12	16,667	1,540	18,207		\$ 40.000
5	12	24	8,333	0,935	9,268	8	16	11,111	1,247	12,358	12,358		8	16	12,500	1,181	13,681		\$ 50.000
6						9	18	8,333	0,956	9,290	9,290		10	20	10,000	0,966	10,966		\$ 60.000
7	16	32	6,250	0,717	6,967	10	20	6,667	0,782	7,449	7,449		12	24	8,333	0,805	9,138	2	\$ 70.000
8	20	40	5,000	0,587	5,587	11	22	5,556	0,652	6,207	6,207	3	14	28	7,143	0,695	7,838	4	
9	24	48	4,167	0,489	4,655	12	24	4,762	0,563	5,325	5,325	6	16	32	6,250	0,717	6,967		
10	28	56	3,571	0,422	3,993	13	26	25,000		25,000	25,000		18	36	5,556	0,594	6,150		
11						14	28	20,000		20,000	20,000		20	40	4,167	0,446	4,612	4	
12	8	16	12,500	1,158	13,658	15	30	16,667	1,544	18,211	18,211		21	42	3,571	0,386	3,958	8	
13	12	24	8,333	0,844	9,177	16	32	11,111	1,125	12,236	12,236		22	44	2,917	0,312	3,229		
14	16	32	6,250	0,648	6,898	17	34	8,333	0,864	9,198	9,198		24	48	2,500	0,260	2,760		
15	20	40	5,000	0,531	5,531	18	36	6,667	0,708	7,375	7,375		26	52	1,923	0,199	2,122		
16	24	48	4,167	0,446	4,612	19	38	5,556	0,594	6,150	6,150	3	28	56	1,429	0,143	1,572		
17	28	56	3,571	0,386	3,958	20	40	4,762	0,515	5,277	5,277	6	32	64	1,094	0,109	1,203		
18	8	16	12,500	1,041	13,541	21	42	16,667	1,388	18,055	18,055		34	68	0,765	0,077	0,842		
19	12	24	8,333	0,752	9,085	22	44	11,111	1,003	12,114	12,114		36	72	0,556	0,056	0,612		
20	16	32	6,250	0,579	6,829	23	46	8,333	0,772	9,105	9,105		38	76	0,417	0,042	0,459		
21	20	40	5,000	0,476	5,476	24	48	6,667	0,635	7,301	7,301		40	80	0,313	0,031	0,344		
22	24	48	4,167	0,402	4,569	25	50	5,556	0,536	6,092	6,092	3	42	84	0,238	0,024	0,262		
23	28	56	3,571	0,381	3,952	26	52	4,762	0,508	5,269	5,269	6	44	88	0,182	0,018	0,199	2	\$ 167.500
24	8	16	12,500	0,924	13,424	27	54	16,667	1,233	17,899	17,899		46	92	0,130	0,013	0,143		
25	12	24	8,333	0,661	8,994	28	56	11,111	0,881	11,992	11,992		48	96	0,104	0,010	0,114		
26	16	32	6,250	0,510	6,760	29	58	8,333	0,680	9,013	9,013		50	100	0,080	0,008	0,088		
27	20	40	5,000	0,421	5,421	30	60	6,667	0,561	7,228	7,228		52	104	0,062	0,006	0,068		
28	24	48	4,167	0,359	4,526	31	62	5,556	0,479	6,034	6,034	3	54	108	0,047	0,005	0,052	2	\$ 220.000
29	28	56	3,571	0,315	3,886	32	64	4,762	0,419	5,181	5,181	6	56	112	0,036	0,004	0,040	4	\$ 235.000
30	8	16	12,500	0,808	13,308	33	66	16,667	1,077	17,743	17,743		58	116	0,028	0,003	0,031		
31	12	24	8,333	0,570	8,903	34	68	11,111	0,759	11,870	11,870		60	120	0,021	0,002	0,023		
32	16	32	6,250	0,441	6,691	35	70	8,333	0,588	8,921	8,921		62	124	0,016	0,002	0,018		
33	20	40	5,000	0,376	5,376	36	72	6,667	0,501	7,168	7,168		64	128	0,012	0,001	0,013		
34	24	48	4,167	0,316	4,483	37	74	5,556	0,421	5,977	5,977	3	66	132	0,009	0,001	0,010	2	\$ 300.000
35	28	56	3,571	0,279	3,850	38	76	4,762	0,372	5,133	5,133	6	68	136	0,007	0,001	0,008	4	\$ 320.000
36	8	16	12,500	0,794	13,294	39	78	16,667	1,059	17,726	17,726		70	140	0,005	0,001	0,006		
37	12	24	8,333	0,550	8,883	40	80	11,111	0,733	11,844	11,844		72	144	0,004	0,001	0,005		
38	16	32	6,250	0,428	6,678	41	82	8,333	0,570	8,904	8,904		74	148	0,003	0,001	0,004		
39	20	40	5,000	0,369	5,369	42	84	6,667	0,491	7,158	7,158		76	152	0,002	0,001	0,003		
40	24	48	4,167	0,314	4,480	43	86	5,556	0,418	5,974	5,974	3	78	156	0,002	0,001	0,003	2	\$ 400.000
41	28	56	3,571	0,279	3,851	44	88	4,762	0,372	5,134	5,134	6	80	160	0,001	0,001	0,002	4	\$ 425.000
																			\$ 450.000

(1) Cantidad de cuotas integradas al momento de entrega del bien cuando el destino sea el de servicios, sólo podrá ofrecerse los planes "A" desde el N° 1 hasta el 9

% s/V.M.: Porcentaje sobre el Valor Móvil.

Los planes se utilizarán para adjudicar las sumas de dinero que cada suscriptor elija. Los valores móviles que figuran en el presente cuadro se actualizarán periódicamente por el índice de precios mayoristas no agropecuarios a partir del 31 de diciembre de 2010.

**DERECHO DE SUSCRIPCION**

Pago del TRES POR CIENTO (3%) del Valor Básico, que será abonado a la Administradora por el Suscriptor, en el momento de firmar la Solicitud - Contrato de Adhesión.

**FORMULARIO DE PAGO**

Por cada una de las cuotas, la Administradora entregará al Suscriptor, según el periodo, un formulario impreso, con los datos referidos a su grupo y orden, número de cuota, fecha de vencimiento y los importes de cuota pura, gastos administrativos y seguro de vida, para efectuar los pagos emergentes de estas Condiciones Generales. En caso de no recibir el formulario hasta el día 1 de cada periodo, el Suscriptor deberá retirarlo del lugar donde suscribió la Solicitud - Contrato de Adhesión o en la Administradora. En caso de no entregarse el formulario de pago respectivo, la Administradora o el representante de la misma deberá emitir la constancia respectiva.

**ADJUDICACION**

Acto realizado por la Administradora en el que se determinarán los suscriptores que serán favorecidos con la asignación de las sumas de dinero correspondientes a los fondos de un periodo determinado (Cap. III Arts. 8, 9, 10 y 11).

**ADJUDICATARIO**

Suscriptor cuya Solicitud - Contrato de Adhesión resulte favorecida en un Acto de Adjudicación.

**DERECHO DE ADJUDICACION**

Pago que efectuará el Suscriptor Adjudicatario equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la suma de dinero adjudicada.

**COMUNICACION FEHACIENTE**

Es la que se realizará por medio de telegrama colacionado, con constancia de entrega, con copia certificada o por carta documento.

**REINTEGRO DE FONDOS**

La Administradora deberá comunicar fehacientemente al Suscriptor todo pago o reintegro de fondos que realice, de conformidad con los plazos establecidos en cada caso.

**HABER DEL SUSCRIPTOR**

Para establecer el haber del Suscriptor en los casos de Solicitudes - Contrato de Adhesión renunciadas o rescindidas, se procederá de la siguiente forma: 1)-Se determinará el número de cuotas de ahorro correctamente aplicadas, de acuerdo con estas Condiciones Generales. 2)-Dicho número de cuotas se multiplicará por el monto de la cuota pura de ahorro que le corresponda al módulo del valor móvil suscripto, vigente en el grupo al que pertenecen, al momento de efectuarse el reintegro, o por el valor de la última cuota de ahorro vigente en el grupo, si el reintegro se efectuase dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de estas Condiciones Generales. Si se reintegran los fondos con posterioridad, el monto así determinado variará al momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro, de acuerdo con el índice determinado de conformidad con el Artículo 7 (Capítulo III), operado durante dicho lapso excedente. 3)-Se deducirá toda deuda del Suscriptor con el grupo y/o la Administradora hasta la fecha de renuncia o rescisión, que surja de estas Condiciones Generales.

**SALDO DE DEUDA**

Es el determinado en cualquier momento de la vigencia de la Solicitud - Contrato de Adhesión, resultante de multiplicar la cantidad

de cuotas no vencidas por el importe de la cuota pura vigente que le corresponda al valor móvil elegido a la fecha del cálculo, con más las deudas o cargos que, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, pudiera el Suscriptor mantener a dicha fecha.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

**ARTICULO 1 - OBJETO DE LA SOLICITUD - CONTRATO DE ADHESION**

Esta Solicitud - Contrato de Adhesión tiene por objeto proporcionar por el sistema de "Grupos Cerrados sin Reposición", a cada Suscriptor la suma de dinero elegida, que será destinada a la adquisición de un bien mueble, de consumo durable, nuevo y asegurable o de servicio. La suma adjudicada podrá ser aplicada a la adquisición de automotores usados, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.

**ARTICULO 2 - VIGENCIA DEL GRUPO**

Esta Solicitud - Contrato de Adhesión comenzará a regir, para cada Suscriptor, cuando éste sea integrado a un grupo determinado, compuesto por suscriptores de un mismo plan y se mantendrá en vigencia durante el plazo del plan y hasta tanto los fondos del Grupo respectivo permitan dar cumplimiento a la liquidación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Suscriptor se adhiere expresamente a las normas que regulan las relaciones entre la Administradora del Sistema y los suscriptores, antes de la formación del Grupo y que se consignan más adelante.

**ARTICULO 3 - CONSTITUCION DEL GRUPO**

La Administradora considerará constituido un Grupo cuando reúna un número de Solicitudes - Contrato, admitidas, igual al doble de periodos, del plan a que aquéllas corresponden. Cada grupo que se forme corresponderá a un plan determinado y a la suma del Valor Básico elegido, dentro de los márgenes de cada plan, según el inciso Planes del Capítulo I. La persona física o ideal que desee adherirse a un grupo deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Llenar y firmar una Solicitud - Contrato de Adhesión
- b) Abonar el Derecho de Suscripción al presentar la Solicitud - Contrato de Adhesión

La Administradora recibirá la Solicitud - Contrato de Adhesión, registrará la fecha de ingreso y la misma se considerará aceptada si no notifica su rechazo dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida.

Si dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de ingreso de la Solicitud - Contrato de Adhesión no se constituyere un grupo que incluya al Suscriptor, la Administradora le reintegrará los importes percibidos en concepto de Derecho de Suscripción abonados, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de vencido aquel plazo, con más los intereses establecidos por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

El Suscriptor que desistiere, pendiente el plazo para formar el grupo, perderá el importe abonado en concepto de Derecho de Suscripción. Una vez completado y constituido el grupo, la Administradora procederá, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a cursar, mediante comunicación fehaciente, la respectiva notificación, en la que hará constar el número de grupo y orden que le corresponda, las instrucciones sobre cómo proceder en lo sucesivo, el formulario para el pago de la primera cuota y el diario, de gran circulación, donde se efectuarán las publicaciones indicadas en el Art. 8.

Con el objeto de completar la cantidad de adherentes necesarios para la constitución de cada grupo y dentro de los plazos previstos en el inciso b) del presente artículo, la administradora podrá integrarlos en hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus participantes, en forma complementaria y transitoria, hasta que, los adherentes que se suscriban, cumpliendo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales y que ingresen cronológicamente en el mes o meses siguientes, según los valores básicos vigentes de cada mes, se incorporen al grupo conformado hasta completarlo, mediante el sistema de transferencia estipulado en el Artículo 16 Inciso b – último párrafo. El suscriptor que se adhiere al grupo ya constituido no tiene la obligación de ingresar las cuotas vencidas ya que la vigencia se extiende, según el plazo del plan respectivo.

La sociedad no podrá ser adjudicataria en ningún caso, sea por sorteo o licitación, durante el período que integre un grupo y las cuotas que abonare las recuperará cuando finalice el ingreso de todas las cuotas de los suscriptores del grupo, conforme lo estipulado en el Artículo 15 – Liquidación de Grupo.

Los renunciados y rescindidos no serán afectados en el recupero de sus haberes pues no se modificará el plazo de finalización original del grupo.

#### **ARTICULO 4 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

Todo Suscriptor, persona de existencia física, deberá ser incorporado a un Seguro de Vida Colectivo contratado por la Administradora en un todo de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza, pagadero al contado o en tantas cuotas como meses de vigencia tenga el plan suscripto.

Dicho seguro será destinado a cubrir el pago de cuotas no vencidas, correspondientes al Suscriptor, en caso de fallecimiento.

Las pólizas tendrán como beneficiaria a la Administradora. Se emitirán sobre la vida de cada Suscriptor del grupo participante, actuando la Administradora como estipulante asegurador, en su carácter de mandataria del grupo.

El Seguro de Vida Colectivo, al que cada Suscriptor se incorpora al ser incluido por la Administradora en un grupo respectivo, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes condiciones:

- a) La cobertura del riesgo no entrará en vigencia hasta que se constituya el grupo que integre el Suscriptor referido y haya ingresado la primera cuota del plan; por lo tanto no corresponderá indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento con anterioridad al cumplimiento de dicha condición. De darse tal circunstancia, la Administradora reintegrará a quien corresponda legalmente el Derecho de Suscripción abonado, al que se le aplicará el Índice determinado por el Artículo 7 (Capítulo III), desde la fecha de pago hasta la fecha de puesta a disposición.
- b) El seguro se contratará en entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la que será designada por la Administradora, debiendo ser las primas y condiciones contractuales las corrientes en plaza. El monto asegurado y la prima correspondiente variarán automáticamente, todo de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales (Cap. III, Art. 7).
- c) En caso de fallecimiento de un Suscriptor Adjudicatario, el monto del capital asegurado a esa fecha, que el asegurador abona a la Administradora, será destinado indefectiblemente a cancelar las cuotas puras a vencer y el Derecho de Adjudicación, si correspondiere.
- d) En caso de fallecimiento de un Suscriptor No Adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la compañía de seguros, se presentará en la licitación del primer acto de adjudicación inmediato posterior, ofreciendo la totalidad de las cuotas a vencer. En caso de que en ese grupo se presentara más de una oferta con igual número de cuotas, se adjudicará la suma de dinero al Suscriptor fallecido. La Administradora entregará a los herederos universales, testamentarios o legatarios que correspondan, la suma de dinero adjudicada, quienes para retirarla deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones legales pertinentes y a las emergentes de las presentes Condiciones Generales. La Administradora deberá tomar los recaudos correspondientes para que el pago del seguro no sea inferior al monto de la totalidad de las cuotas a vencer y que el importe del Derecho de Adjudicación esté incluido.
- e) La cobertura a que se refiere el presente Artículo 4, sólo cubrirá hasta las 5 (cinco) primeras suscripciones agrupadas de cada persona física, reemplazándose automáticamente las que hubieren sido canceladas o vencido su plazo, por las que le siguieren conforme al ingreso realizado.
- f) No serán indemnizables los siniestros cuando la causa del deceso sea: 1) Participación como conductor o integrante de equipos de competencia, pericia, o velocidad ya sean con vehículos mecánicos de tracción a sangre o en fiestas hípicas. 2) Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica. 3) Práctica o utilización de la aviación o navegación; salvo como pasajero en servicios de transporte regulares. 4) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o en viajes submarinos. 5) Guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del contratante y de los asegurados se regirán por las que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes. 6) Suicidio voluntario. 7) Desempeño pasado de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y de domador de potros o fieras y de tareas de manipuleo de explosivos, con exposición a radiaciones, salvo pacto en contrario. 8) Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte. 9) Acontecimientos catastróficos causados por la energía atómica. 10) Por causas determinadas por la Compañía Aseguradora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace.

#### **ARTICULO 5 - PAGO DE LAS CUOTAS**

El Suscriptor se obliga a abonar, dentro de cualquier jurisdicción y en

el lugar de pago asignado, las cuotas a partir del momento en que se le notifique en forma fehaciente su incorporación al grupo. La primera cuota se abonará hasta el día 10 (diez) del mes siguiente a la constitución del grupo y las restantes dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes del período respectivo, venciendo en dicha fecha la vigencia del importe de la cuota respectiva, a partir de la cual corresponderá ingresar el importe de la cuota del período siguiente. Si el día del vencimiento fuera sábado, domingo o inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.

Se considera como no pagada la cuota que habiendo ingresado, no pueda ser identificada por las alteraciones incorporadas por el suscriptor, salvo prueba en contrario. Cuando el importe ingresado no cubra el valor de la cuota vigente, sólo la diferencia sufrirá la variación correspondiente, considerándose la misma como impaga a los fines de la adjudicación respectiva y en caso de que el importe abonado fuese superior al valor de cuota vigente, el excedente se aplicará al saldo de deuda impago y/o a la próxima cuota a emitir. En caso de no existir deuda o cuota a emitir, será devuelto dentro de los 5 (cinco) días de acreditado e ingresado en la administradora.

#### **ARTICULO 6 - FONDO DE ADJUDICACION Y REEMBOLSO**

Se constituye con los siguientes aportes:

- a) Cuotas puras aportadas por los suscriptores;
- b) Cancelaciones de cuotas puras a vencer;
- c) Cuotas puras ofertadas en los actos de licitación, incluyendo las indemnizaciones por Seguro de Vida;
- d) Multas previstas en estas Condiciones Generales;
- e) Intereses moratorios recibidos;
- f) Intereses que devengue todo importe ingresado al Fondo, desde los 2 (dos) días posteriores a la fecha de acreditación, hasta el día de la adjudicación, resultantes de las inversiones que efectúe la Administradora, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, que no podrán ser inferiores al resultante de la tasa de Caja de Ahorro del Banco de La Nación Argentina;
- g) Todo otro importe que corresponda al grupo, de conformidad con las presentes Condiciones Generales.

No formarán parte del Fondo los importes abonados en concepto de derechos de suscripción y de adjudicación, premios por seguros contratados de acuerdo con estas Condiciones Generales, cargas administrativas, actualizaciones, intereses, impuesto a los sellos y otros rubros que de acuerdo con estas Condiciones Generales no correspondan al Grupo. Las inversiones financieras que realice la Administradora, con los importes pertenecientes al Fondo de Adjudicación y Reembolso y a los Adjudicatarios, deberán contar con el respaldo y garantía total del Estado.

Las sumas de dinero ingresadas en el Fondo de Adjudicación y Reembolso serán utilizadas por la Administradora, únicamente para dar cumplimiento a las presentes Condiciones Generales.

#### **ARTICULO 7 - VARIACIONES DEL VALOR MOVIL**

El Valor Móvil de cada grupo variará periódicamente según la acumulación de intereses a aplicar sobre la suma del valor básico elegido, en la proporción respectiva, la tasa anual promedio de Caja de Ahorro Común que informe el Banco Central de la República Argentina, entre el segundo período anterior al del cierre del grupo respectivo y el segundo período anterior al del período que se trate.

#### **ARTICULO 8 - ADJUDICACIONES**

En la medida que al cierre de cada período, el Fondo de Adjudicación y Reembolso lo permita, todos los períodos a partir del subsiguiente al de la constitución del grupo y hasta la finalización del mismo, la Administradora adjudicará los valores móviles correspondientes a las cuotas vencidas y cobradas en cada período, en el siguiente orden:

- 1) Una por sorteo.
- 2) Las restantes por licitación.

La Administradora realizará las adjudicaciones en acto público, en la sede social de la misma, a partir de la hora 9 del día 10 de cada período posterior al del pago de las cuotas; si éste fuera sábado, domingo, feriado optativo u obligatorio, el acto se realizará el día hábil inmediato posterior. En caso de modificación de la hora, fecha o lugar del acto, se notificará a los suscriptores por medio de carta que acompañará a la cuota respectiva, y se anunciará en el diario de gran circulación en el país.

Cada adjudicación, como asimismo la modificación que se produjere, será comunicada a la Inspección General de Justicia de la Nación. Estas comunicaciones se efectuarán con no menos de 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha en que se lleva a cabo el acto junto con la cuota mensual enviada y/o en uno de los diarios de mayor circulación en el país se publicará el importe de la cuota a licitar, para cada plan, y los resultados de las adjudicaciones realizadas. La primera se realizará con 15 (quince) días corridos de anticipación y la segunda con 15 (quince) días corridos de postergación, con respecto a la fecha del Acto de Adjudicación. En esta última se indicará Plan, Número de Grupo y Orden de los Adjudicatarios. Además dentro del mismo plazo se notificará en forma fehaciente a cada Suscriptor Adjudicatario. Los Actos de Adjudicación se realizarán con la presencia de Escribano Público, quien labrará el acta correspondiente, con o sin la intervención del representante de la Inspección General de Justicia de la Nación.

El Valor Móvil adjudicado, con más los intereses determinados de conformidad con el Artículo 14, inciso f), constituirá el monto definitivo que dispondrá el adjudicatario para ser aplicado, una vez cumplimentadas las disposiciones establecidas en el Artículo 13 del presente capítulo.

Los faltantes mensuales de dinero, que eventualmente existieran como consecuencia de adjudicar distintas sumas de dinero dentro de un mismo grupo, serán adelantados por la administradora y recuperados a la finalización de la vigencia, sin interés alguno.

#### **ARTICULO 9 - SORTEO**

El sorteo se realizará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico que apruebe la Inspección General de Justicia de la Nación, el cual se guardará en un cofre precintado por el

representante de la Inspección General de Justicia de la Nación o por el Escribano Público interviniente, en su defecto.

Para proceder al sorteo, que se realizará haya o no suscriptores presentes, el representante de la Inspección General de Justicia de la Nación o el Escribano Público interviniente en ausencia de aquél, quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirá una cantidad de bolillas igual al doble del número de períodos del plan de mayor duración que intervenga en cada acto.

Los números de orden dentro de cada Grupo, serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno).

Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la prioridad en la Adjudicación para todos los integrantes no adjudicatarios de todos los grupos en vigencia.

#### **ARTICULO 10 - LICITACIONES**

En el mismo acto, luego de realizada la adjudicación por sorteo, se efectuarán las adjudicaciones por mejor oferta, entendiéndose por tales las que signifiquen adelantar por cada grupo la mayor cantidad de cuotas puras no vencidas. El importe de las cuotas puras ofrecidas será el vigente, de acuerdo con la suma del plan elegido (Cap. II). Las ofertas de licitación se harán por escrito en formularios especiales que, a tal efecto, suministrará la Administradora, con la debida anticipación a los suscriptores. Serán entregadas en sobres cerrados con la identificación de la palabra "Licitación", Número de Grupo, Número de Orden del mismo y fecha del acto. Deberá acompañarse a la oferta un depósito acreditado, un cheque o giro a favor de INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "no a la orden", por el importe de las cuotas ofrecidas, las fotocopias de cuotas que se hubieren cancelado anticipadamente, conforme con el Artículo 12 de estas Condiciones Generales o indicarse que se concretará el efectivo en el mismo acto.

Sólo se considerarán aquellas ofertas que sean recibidas en la sede de la Administradora, con las especificaciones detalladas en los párrafos anteriores, y con hasta 24 (veinticuatro) horas corridas antes de la hora de la Adjudicación.

La oferta deberá contener nombre y apellido del Suscriptor y su número de Grupo y Orden, número de cuotas ofrecidas, importe correcto de cada una y del total y la firma del mismo o de quien lo represente.

El Suscriptor podrá presentar su oferta de licitación en el lugar de realización del acto correspondiente y hasta 5 (cinco) minutos antes de declararse abierto el acto correspondiente a la modalidad de licitación.

La presentación de la oferta de licitación en estas condiciones gozará de las mismas prerrogativas y derechos que las demás.

La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia del Escribano, quien procederá a determinar la mayor oferta formulada, en función de la cantidad de cuotas de cada grupo. De haber recibido valores correspondientes a ofertas que no resultaran ganadoras, la Administradora devolverá esos valores a cada Suscriptor en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir de la finalización del Acto de Adjudicación salvo manifestación expresa en contrario. En caso de existir empate de ofertas, se aplicará el orden de prioridad resultante del Sorteo, a los efectos del desempate entre los suscriptores respectivos, salvo que se presentara alguna oferta formulada por la Administradora en nombre y representación de un Suscriptor fallecido, conforme a lo establecido en el Cap. III, Art. 4 de las presentes Condiciones Generales (Seguro de Vida Colectivo), las que tendrán prioridad sobre las demás. El importe de las cuotas puras ofertadas por él o los ganadores de la licitación será destinado a la cancelación de las cuotas no vencidas, comenzando por la última.

En caso de que el Suscriptor resultare adjudicatario por Sorteo y Licitación en un mismo acto, se lo dará como ganador por Sorteo.

Si el Suscriptor lo solicitare expresamente, el importe de la licitación ganadora podrá aplicarse, mediante el sistema de prorrateo, a cancelar parcialmente las cuotas a vencer en el porcentaje que surja de relacionar las cuotas licitadas con las a vencer restantes.

#### **ARTICULO 11- OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES**

A medida que los recursos efectivos de los Fondos de Adjudicación y Reembolso de cada Grupo lo permitan, la Administradora podrá anticipar la entrega de más sumas de dinero por licitación. Cuando el importe resultante de la suma de las cuotas ofrecidas en la segunda mejor oferta de un mismo acto de adjudicación, adicionada a los recursos existentes de dicho Fondo, cubriera el monto del Valor Móvil vigente, la Administradora podrá, en el mismo acto, adjudicar otra suma de dinero y así sucesivamente mientras se mantenga esta situación.

En caso de no presentarse ninguna oferta de licitación en un período determinado, habiendo fondos suficientes, la Administradora adjudicará la suma de dinero correspondiente aplicando la prioridad del sorteo ya realizado. Cada vez que el Fondo de Adjudicación y Reembolso sólo permita adjudicar una suma de dinero, ésta se asignará la primera vez por la modalidad de sorteo y la segunda por la de licitación; en estos casos, durante la vigencia del plan y hasta la finalización del mismo, se alternará con esta modalidad cada vez que ello ocurra.

#### **ARTICULO 12 - CANCELACION ANTICIPADA DE CUOTAS**

En todos los planes se admitirá al Suscriptor, y en cualquier momento, la cancelación anticipada de cuotas, sea la totalidad de las que falten vencer o parte de ellas. En tal supuesto, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura de la suma elegida, vigente en el grupo en el momento del pago. La cancelación anticipada de cuotas no implica, para la Administradora la obligación de la adjudicación inmediata de la suma de dinero, la que se adjudicará sólo por las modalidades de Sorteo y Licitación.

La aplicación de las cuotas ingresadas será en sentido inverso al vencimiento de las mismas, comenzando por la última.

Si el Suscriptor lo solicitare expresamente, el importe de la cancelación anticipada podrá aplicarse, mediante el sistema de prorrateo, a cancelar parcialmente las cuotas a vencer en el porcentaje que surja de relacionar las cuotas canceladas con las a vencer restantes.

La/s cuota/s anticipada/s podrá/n además ser ofertada/s en la licitación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de estas Condiciones Generales.

#### **ARTICULO 13 - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El Suscriptor que haya resultado Adjudicatario podrá aplicar la suma de dinero, a la adquisición de alguno cualesquiera de los bienes y servicios, indicados en la Solicitud – Contrato de Adhesión, e incluso a otro no previsto en ella.

Si el precio del bien o servicio a adquirir fuere menor que el Valor Móvil adjudicado, la diferencia se aplicará a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas, en sentido inverso, a partir de la última, o se entregará al Adjudicatario en caso de exceder el importe de la suma de las cuotas que faltaren para cancelar el plan.

Si el Valor Móvil Adjudicado, más los intereses devengados por el mismo a favor del Adjudicatario, no alcanzaren para la adquisición de alguno cualesquiera de los bienes o servicios, deberá el Adjudicatario cancelar la diferencia hasta la concurrencia del precio, con carácter previo o simultáneo a la entrega de la suma de dinero adjudicada y sus intereses por parte de la Administradora.

Se tendrá por aceptada la adjudicación de aquél que hubiere resultado favorecido por la modalidad de Sorteo, en la adjudicación de un período determinado, y no comunicara fehacientemente su rechazo dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber recibido la notificación fehaciente. La Administradora con la notificación de la adjudicación, comunicará al Adjudicatario los requisitos y la documentación que deberá presentar para acceder a la suma de dinero adjudicada. El Suscriptor deberá dar cumplimiento a estos requisitos y presentar la documentación dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber sido recibida fehacientemente la aceptación por parte de la Administradora. En caso de no aceptar la adjudicación en el plazo indicado, ésta será anulada por la Administradora y se adjudicará al siguiente Suscriptor en el orden del Sorteo.

Licitación, para el Suscriptor, implica la aceptación automática de la adjudicación que, eventualmente, le pudiere corresponder.

Si el licitante realizara una acción u omisión que signifique no cumplir con la licitación, la Administradora podrá anular la misma y reemplazarla por el segundo oferente, de existir, o por el que siguiera en el extracto respectivo.

Para entrar en posesión de la suma de dinero adjudicada, el Adjudicatario deberá dar previo cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Abonado el Derecho de Adjudicación del UNO POR CIENTO (1%) sobre la suma adjudicada.
  - b) Abonado la totalidad de las cuotas vencidas al momento de recibir la suma de dinero.
  - c) Abonado todo impuesto, tasa, sellado, patente, transferencia y cualquier otro gravamen que establezcan las disposiciones vigentes con relación al destino de la suma de dinero adjudicada.
  - d) Suscripto a favor de la Administradora, un contrato prendario, con registro en primer grado o un contrato de mutuo, en garantía del total de las cuotas a vencer, variables de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 (Capítulo III) y abonado los sellados, derechos, tasas y honorarios que origine su inscripción. Los gastos y honorarios que origine la inscripción, cuando no estén arancelados, no superarán el valor promedio de los vigentes en plaza. Durante la vigencia de la deuda, el deudor se compromete a mantener el bien en buen estado de conservación, pudiendo la Administradora inspeccionarlo si lo estima conveniente.
  - e) Contratado un seguro que cubra todos los riesgos asegurable, por el monto de las cuotas a vencer. El seguro deberá ser mantenido en vigencia y reajustado, conforme a las variaciones que sufra el Valor Móvil (Cap. III, Art. 7), hasta que el Suscriptor Adjudicatario haya cancelado la deuda. En caso de siniestro del bien, la Administradora reintegrará al Adjudicatario dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de percibida dicha suma, el excedente que resultara entre la indemnización recibida y la deuda resultante. La póliza correspondiente a este seguro será endosada a favor de la Administradora. Este seguro deberá contratarse en una de las 5 (cinco) compañías de seguros ofrecidas por la Administradora, a libre elección del Suscriptor. Las compañías de seguro ofrecidas deberán estar debidamente autorizadas para operar en el país y no cobrar primas superiores a las corrientes en plaza. El pago de los premios estará a cargo del Adjudicatario y deberá efectuarse puntualmente.
  - f) Ofrecimiento de hasta 2 (dos) codeudores solidarios, si fuere necesario a satisfacción de la Administradora y, cualquiera sea el monto de las cuotas pagadas. Los codeudores deberán demostrar que con el veinte por ciento (20%) de sus ingresos podrán solventar cada una de las cuotas que restan vencer. En este caso, la Administradora deberá decidir la aceptación o no del codeudor dentro de los 10 (diez) días hábiles de ser presentado el mismo y sin cargo alguno para el Suscriptor. En caso de rechazo del codeudor postulado, por no reunir los requisitos exigidos o por existir constancias documentadas sobre incumplimiento hacia terceros, la Administradora dará por escrito las razones del mismo, otorgando al Suscriptor un nuevo plazo de 5 (cinco) días hábiles para la presentación de un nuevo codeudor. Deberá ofrecer codeudores, propietarios de inmuebles, dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, cuando no se pueda cumplir con la relación de ingresos estipulada en el presente inciso.
- El Adjudicatario deberá seguir abonando las cuotas mensuales del plan elegido aún cuando la suma de dinero adjudicada no le haya sido entregada (Cap. III, Arts. 5 y 7).

#### **ARTICULO 14 - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA**

- a) Los Contratos prendarios o mutuarios serán confeccionados por la Administradora, la que se hará responsable, de conformidad con el Art. 13 del presente capítulo, de que los mismos hayan sido debidamente confeccionados y registrados, de corresponder, y que el total de las cuotas a vencer sea igual o inferior a la valuación del bien gravado.
- b) El automotor usado no podrá tener una antigüedad superior a 5 (cinco) años a partir del mes de adjudicación de la suma de dinero. Para establecer el valor del automotor usado, la Administradora aplicará como referencia la Tabla de Valores de Automotores Usados que emita la Superintendencia de Seguros de la Nación vigente en el mes en que se realiza la aprobación de la

- liquidación de la adjudicación. La Administradora se reserva el derecho de no afectar la totalidad de la suma de dinero adjudicada, cuando el precio del bien, según la Tabla referida, sea inferior al importe de las cuotas a vencer. En tal caso, el excedente se aplicará a cancelar las cuotas pendientes de vencimiento en el plan, comenzando por las últimas, con el carácter de cuotas anticipadas.
- c) Cuando el valor del bien sea inferior a la suma adjudicada, el monto excedente se aplicará al pago de las cuotas puras a vencer, comenzando por la última del plan elegido, en sentido inverso.
- d) La Administradora será responsable de que el bien o servicio elegido por el Suscriptor haya sido entregado y recibido de conformidad con lo solicitado por éste.
- e) La Administradora agilizará al máximo la tramitación y entrega de la suma adjudicada, la que estará a disposición del Adjudicatario, a partir del envío de la comunicación fehaciente de la adjudicación, a la espera de que el mismo cumpla con los requisitos para su entrega. Cumplidos estos requisitos correctamente, la entrega de la suma de dinero adjudicada no podrá superar los 10 (diez) días corridos, a contar de la fecha de presentación a la Administradora del último de los requisitos pendientes.
- f) La suma de dinero adjudicada devengará el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, desde la fecha de adjudicación hasta la fecha de puesta a disposición de los fondos, una vez cumplidos los requisitos para su entrega, no pudiendo superar el plazo máximo establecido en el Artículo 13. El Adjudicatario percibirá los intereses conjuntamente con la suma de dinero adjudicada.
- g) La Administradora podrá anular la adjudicación cuando, dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido la aceptación fehaciente de la misma, si el adjudicatario no diera cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente capítulo, ingresando el monto correspondiente en el Fondo de Adjudicación y Reembolso. Dicho plazo será el límite máximo para la determinación del período de liquidación establecido en el inciso anterior.
- h) El Adjudicatario que habiendo cumplido, y la Administradora aceptado los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente capítulo, manifieste fehacientemente su deseo de no percibir la suma de dinero por una causa justificada, podrá solicitar que la misma sea depositada en forma conjunta con la Administradora, en cualquier entidad financiera autorizada de plaza, con sede en la Ciudad de Buenos Aires dentro de los plazos y condiciones que el suscriptor elija. El Suscriptor podrá disponer de dicho depósito, con más sus intereses o actualizaciones, para dar cumplimiento a las presentes Condiciones Generales o bien cuando finalice el plazo del Grupo a que pertenece.

#### ARTICULO 15 - LIQUIDACION DEL GRUPO

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la vigencia del grupo, del pago de la última cuota o suspendidas definitivamente las adjudicaciones (Cap. III, Art. 20), la Administradora procederá a la liquidación definitiva del mismo, a cuyo efecto emitirá un Balance de Liquidación. El saldo emergente se pondrá a disposición de los integrantes del Grupo que se liquida, conforme la disponibilidad del mismo en el siguiente orden:

- 1º) Se cubrirán las pérdidas que se originan en el Grupo por causas no imputables a la Administradora;
- 2º) Se devolverán los haberes correspondientes a los Suscriptores No Adjudicatarios;
- 3º) Se devolverán los haberes correspondientes, una vez deducidas las multas, a los suscriptores renunciados o rescindidos, en orden al mayor aporte realizado, resultante de las cuotas correctamente ingresadas por cada uno de ellos, y del número de orden respectivo en cada grupo;
- 4º) Si existieren excedentes de fondos, luego de la puesta a disposición establecida en los puntos precedentes, los mismos se distribuirán en forma proporcional al aporte total de cuotas, correctamente ingresadas, correspondientes a los suscriptores que hayan cumplido con las Condiciones Generales de la Solicitud - Contrato de Adhesión, salvo los que hubieran sido rescindidos o hayan renunciado. Dichos excedentes se pondrán a disposición de los suscriptores, en orden al mayor monto resultante y al número de orden respectivo. La Administradora comunicará fehacientemente, a cada Suscriptor beneficiario, el resultado del Balance de Liquidación correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de emitido el mismo. Si la Administradora no efectuare los reintegros en función de las disponibilidades de cada grupo dentro de este plazo por causa que le fuera imputable, deberá adicionar al saldo pendiente los intereses, según la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo. En el caso de que se suspendan definitivamente las adjudicaciones, tal como lo prevé el Apartado 2 del Artículo 20, los balances se efectuarán, provisionalmente, en forma cuatrimestral notificándose fehacientemente las disponibilidades.

#### ARTICULO 16 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL SUScriptor NO ADJUDICATARIO

- a) La falta de pago en término de una o más cuotas por parte de un Suscriptor no Adjudicatario, le hará perder el derecho a participar en todo Acto de Adjudicación hasta tanto regularice su situación. El pago de las cuotas adeudadas se efectivizará de acuerdo con el Valor Móvil vigente en el Grupo al momento de abonar las mismas, aplicándose, en función de los días de atraso, un interés moratorio diario según la tasa de interés promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos comerciales que corresponda al período que se trate.

- b) En caso de adeudar 3 (tres), 2 (dos) ó 1 (una) cuota/s consecutiva/s –según sea la forma de pago mensual, trimestral/cuatrimestral o semestral, respectivamente- se producirá la exclusión del Suscriptor no Adjudicatario en su respectivo Grupo previa notificación fehaciente e intervención profesional extrajudicial independiente, acordándole un plazo de 5 (cinco) días para que regularice su situación. Según el Artículo 15, con los fondos del Grupo respectivo, se le reintegrará al Suscriptor excluido el haber determinado en el capítulo de Definiciones. En este caso el Suscriptor así excluido será pasible de una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) de su haber en favor del Grupo. Los montos así determinados conformarán su haber y tendrán el tratamiento establecido en el Artículo 15 del presente capítulo. Con el objeto de que el Grupo mantenga su ordenado funcionamiento, la Administradora podrá reubicar las Solicitudes - Contrato de Adhesión excluidas, si consiguiese que un nuevo Suscriptor acepte ingresar al grupo y asuma las obligaciones del Suscriptor rescindido. En este supuesto, la Administradora abonará el haber correspondiente al rescindido en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber acreditado las sumas percibidas, al valor de la cuota pura vigente a la fecha en que se pongan a disposición los fondos.
- c) Por el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, el Suscriptor deberá abonar un interés moratorio igual a la tasa de interés activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales sobre el valor de la misma, a favor del grupo.

Con el propósito de asegurar el normal funcionamiento del Grupo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 inc. b) -último párrafo- el Suscriptor otorga -a través de la Administradora- a los demás integrantes del Grupo y a cualquier otro Suscriptor del mismo plan o de la cartera, si no existiese en éste quien -a juicio de la Administradora- permitiese asegurar la continuidad del Grupo, el derecho de preferencia para adquirir la titularidad de la presente Solicitud-Contrato de Adhesión en idéntico valor y condiciones que los que obtuviere de cualquier otro interesado. Con el fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, deberá poner en conocimiento de la Administradora en forma fehaciente su intención de ceder y/o transferir el contrato con expresa indicación del monto y condiciones en que se realizaría la cesión y/o transferencia. Si así no lo hiciera la transferencia o cesión que realizare no tendrá valor alguno.

La Administradora deberá dar fehaciente respuesta en el término de 5 (cinco) días de recibida la notificación. En caso de que no mediara respuesta fehaciente de la Administradora, aceptando o rechazando al cesionario y a las condiciones de la cesión, el Suscriptor cedente podrá disponer libremente de sus derechos, siempre que dé estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 18. El cesionario deberá demostrar el contrato de cesión con instrumento público, entendiéndose por ello la titularidad y el haber hecho efectivo el monto que el cedente diera en opción de preferencia. Si el cesionario fuere persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Siempre deberá el cesionario acompañar al contrato de cesión los siguientes elementos:

- a) Original de la Solicitud-Contrato de Adhesión cedida.
- b) Original de los talones de pago de las cuotas abonadas.
- c) Certificado emitido por la Administradora y firmada personalmente por el suscriptor en el que constará el valor de la cuota pura correspondiente al grupo al cual pertenece el contrato a ceder, la cantidad de cuotas abonadas y constancia de que los derechos cedidos no registran embargos o restricciones ni han sido objeto de cesiones o transferencias anteriores.

Cumplimentados estos requisitos, el cesionario será considerado como tal por la Administradora y ante ésta deberá exhibir dicha documentación, asimismo la cesión tendrá validez y será oponible a terceros.

De darse el hecho de que, en el lapso que transcurriere entre el último pago realizado por el cedente y la aprobación de la cesión, se produjeren vencimientos de cuotas, éstas serán abonadas por el cesionario en el momento de hacerse efectiva la transferencia, de acuerdo con las disposiciones de las presentes Condiciones Generales. En caso de pérdida o robo de los elementos mencionados precedentemente, la cesión deberá integrarse con los duplicados emitidos por la Administradora, en un plazo de 15 (quince) días hábiles de notificada fehacientemente y con la respectiva denuncia policial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.

#### ARTICULO 17 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL SUScriptor ADJUDICATARIO

Por la falta de pago o por el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, el Suscriptor deberá abonar, en todos los casos, un interés moratorio igual a la tasa de interés activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, sobre el valor actualizado de la misma, a favor del Grupo y de corresponder, los honorarios, gastos, tasas y aranceles jurídicos que ocasionen las gestiones de su incumplimiento.

La falta de pago, por parte del Suscriptor Adjudicatario, de cualesquiera de las cuotas, sus variaciones, primas de seguro y/o cualquiera de las obligaciones asumidas por las presentes Condiciones Generales, producirá, previa intimación fehaciente, fijando el monto adeudado y el plazo de 5 (cinco) días para regularizar su situación, la mora automática en los pagos restantes.

La rescisión se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordando derecho a la Administradora a dar por decaídos los plazos, exigiendo el pago total de la deuda, y a ejecutar el Contrato de Prenda y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los suscriptores, aplicándose un interés moratorio igual a la tasa de interés activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, sobre los importes actualizados a la fecha de pago, sobre el total de la deuda y los gastos, aranceles, tasas y honorarios jurídicos que produzca su incumplimiento.

La actualización de las cuotas y el saldo de la deuda continuarán hasta la cancelación.

## **ARTICULO 18 - CESION DE DERECHOS DEL SUSCRIPTOR**

El Suscriptor puede ceder los derechos y obligaciones emergentes de las presentes Condiciones Generales sin cargo alguno, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, reservándose la Administradora el derecho de no aceptar la transferencia, cuando las condiciones del postulante no resulten satisfactorias, debiendo dar por escrito, dentro de las 72 (setenta y dos) horas del rechazo del postulante, los motivos de esa decisión.

El nuevo Suscriptor deberá suscribir la documentación correspondiente, teniendo a su exclusivo cargo los impuestos nacionales o provinciales que graven dicha transferencia. Si la cesión fuera efectuada por un Suscriptor Adjudicatario, deberá pagar además los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del bien, las correspondientes a las obligaciones prendarias y cumplir con los demás requisitos que éstas impongan. Dicha transferencia implicará, para el nuevo Suscriptor, la subrogación de las obligaciones emergentes de esta situación.

Las firmas de cedente y cesionario serán certificadas por Escribano Público o autoridad competente, la transferencia quedará efectivizada cuando la Administradora notifique fehacientemente la aceptación del cambio al cedente y cesionario, o hayan transcurrido 10 (diez) días corridos desde que fue informada fehacientemente de la misma y no mediara oposición a ello de su parte. La Administradora no reconocerá ninguna transferencia hasta que no se hayan cumplido totalmente los requisitos mencionados en el presente artículo.

## **ARTICULO 19 - RENUNCIA DEL SUSCRIPTOR NO ADJUDICATARIO**

El Suscriptor no Adjudicatario que esté al día en el pago de sus cuotas, podrá desistir del contrato, comunicando su decisión a la Administradora en forma fehaciente.

Al término de la vigencia del grupo, y dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la misma, con los fondos del grupo respectivo se reintegrará a aquél el haber correspondiente, según lo establecido en la definición del Haber del Suscriptor en el Capítulo de Definiciones. De no reintegrarse en el plazo indicado precedentemente, este haber variará por aplicación del Índice determinado de conformidad con el Artículo 7 (Capítulo III).

Sobre este último total, se hará pasible de una multa equivalente al dos por ciento (2%) de su haber a favor del grupo. Los fondos así determinados conformarán su haber neto y tendrán el tratamiento enunciado en el Artículo 15 del presente Capítulo.

Con el objeto de que el grupo mantenga su ordenado funcionamiento, la Administradora podrá reubicar las Solicitudes - Contratos de Adhesión, si consiguere que un nuevo Suscriptor acepte ingresar al grupo y asuma las obligaciones del Suscriptor renunciante. En este supuesto, la Administradora abonará el haber correspondiente, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber acreditado las sumas percibidas, al valor de la cuota vigente a la fecha de puesta a disposición de los fondos.

## **ARTICULO 20**

### **1 - REAGRUPAMIENTO**

Mensualmente, a partir del cuarto mes de vencimiento, los grupos de igual plazo y plan, que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de suscriptores renunciados y/o rescindidos, podrán ser reagrupados automáticamente, transfiriendo los suscriptores renunciados y/o rescindidos de un/os grupo/s a otro/s, de modo tal que la totalidad de los mismos constituyan un/os grupo/s (pasivo/s) y los ahorristas y adjudicatarios el/los restante/s grupo/s (activo/s).

A la fecha de reagrupamiento, el/los grupo/s pasivo/s deberá/n incorporar y/o mantener una cantidad de suscriptores adjudicatarios que aseguren la restitución -a la finalización de la vigencia del mismo- de las cuotas abonadas por sus integrantes.

De conformarse grupos con distinta fecha de iniciación, se considerará como plazo transcurrido el que corresponda al de menor antigüedad, debiéndose -en ese caso- aplicar las cuotas pagadas que excedan dicho plazo, a cancelar las últimas en sentido inverso a su vencimiento.

### **2 - SUSPENSION DE LAS ADJUDICACIONES**

Las adjudicaciones de un Grupo serán suspendidas automáticamente cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros respectivo no alcance a cubrir el monto de una sola adjudicación. La Administradora deberá comunicar fehacientemente esta suspensión a los Suscriptores no Adjudicatarios en vigencia y a la Inspección General de Justicia de la Nación, dentro de los 15 (quince) días corridos de haberse producido, debiendo los Adjudicatarios y los No Adjudicatarios seguir abonando sus cuotas de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales. Cuando el Fondo cubra el monto de una adjudicación la suspensión será levantada automáticamente y se mantendrá hasta tanto todos los Suscriptores Adjudicatarios abonen sus cuotas, al valor vigente del período respectivo.

De mantenerse la suspensión por más de 3 (tres) meses, se deberá comunicar por medio fehaciente tal hecho a los Suscriptores No Adjudicatarios integrantes del Grupo, cuyas Solicitudes - Contrato de Adhesión se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia de la Nación, dentro de los 15 (quince) días corridos de resuelta dicha suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación, o una combinación de ellas: 1) Pago de las cuotas atrasadas. 2) Prórroga del plazo de vencimiento del Plan. 3) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con los de otros grupos.

Dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Suscriptores deberán comunicar a la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, de haber contestado un sesenta por ciento (60%) o más de los Suscriptores requeridos, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta del sesenta por ciento (60%) como mínimo, de los Suscriptores requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación, en la misma forma que para la primera, exclusivamente a aquéllos que no hubieran contestado, requiriendo

alguna de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Suscriptores deberán comunicar a la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido, tanto en la primera como en la segunda comunicación, cualquiera fuera el número de ellos. En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores No Adjudicatarios. Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, la Administradora, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta resolución a los Suscriptores No Adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia de la Nación, dentro de los 15 (quince) días corridos de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento: a) Los Suscriptores No Adjudicatarios quedarán relevados de la obligación del pago de cuotas. b) Los Suscriptores Adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas. c) Los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en el Artículo 15.

## **ARTICULO 21 - SITUACIONES NO PREVISTAS**

Previa aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, la Administradora podrá:

- Resolver equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales.
- Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Suscriptores, o que sean requeridas por el organismo de contralor.
- Modificar estas Condiciones Generales para los Suscriptores de Solicitudes - Contrato de Adhesión a emitirse desde entonces.
- Adoptar soluciones diferentes de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Suscriptores.

## **ARTICULO 22 - MANDATO**

El Suscriptor otorga, por medio de la presente, a favor de la Administradora y por el plazo de vigencia de esta suscripción y del Grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez disuelto el Grupo y extinguidas las obligaciones de los Suscriptores y de la Administradora.

## **ARTICULO 23 - DISPOSICIONES LEGALES**

A los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto Nº 142.277/43, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente establecido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho decreto y las legales y reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación en el presente.

## **ARTICULO 24 - IMPUESTOS**

Los impuestos, tasas y demás contribuciones, presentes o futuras, que deban abonarse por las situaciones previstas en la presente Solicitud - Contrato de Adhesión o por las operaciones a las que la misma obligatoriamente dé origen, estarán a cargo del Suscriptor, quien deberá abonarlos en la época en que legalmente corresponda hacerlos efectivos, en la medida que la legislación que crea la tasa o impuesto, lo ponga a su cargo.

## **ARTICULO 25 - PERDIDA DE LA DOCUMENTACION**

En caso de sustracción o pérdida de la Solicitud - Contrato de Adhesión o de los Formularios de Pago, el Suscriptor deberá efectuar la correspondiente denuncia policial, con notificación a la Administradora, la que procederá a entregar duplicados de los elementos perdidos o sustraídos. Todo ello sin perjuicio de seguir abonando las cuotas puntualmente.

## **ARTICULO 26 - PRESCRIPCION**

Las acciones emergentes de las presentes Condiciones Generales prescribirán a los 10 (diez) años.

## **ARTICULO 27 - DOMICILIO Y JURISDICCION**

A todos los efectos, la Administradora constituye domicilio legal en la Calle Bernardo de Irigoyen 236, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la presente Solicitud - Contrato de Adhesión.

Las Condiciones Generales se consideran como parte integrante de la Solicitud - Contrato de Adhesión, para todos los efectos legales.

Los cambios de domicilio, para que tengan validez, deberán ser comunicados en forma fehaciente. Para las cuestiones judiciales que se presenten, la jurisdicción corresponderá:

- Cuando la demanda sea promovida por el Suscriptor, y a elección de éste, a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la Provincia donde se domicilie o a los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cuando la demanda sea promovida por la Administradora, y a elección de ésta, a los Tribunales Ordinarios del domicilio del Suscriptor o de la Capital de la Provincia donde éste se domicilia o los del domicilio de la Administradora o los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

.....  
**FIRMA**